



RAD. 45.432 (08001315300820210008901)

TIPO DE PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: MARBEL LUZ ARAUJO OROZCO

DEMANDADO: RAFAEL ZUÑIGA ESQUIAQUI, MARCELA ARAUJO GUERRA, LUZ ESTELLA ARAUJO QUIROZ, JESHIMIDE AMINTA ARAUJO REYES y KELLY ARAUJO ORDOÑEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA**

**Magistrada Sustanciadora
Dra. Sonia Esther Rodríguez Noriega**

Barranquilla, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el cual da cuenta que nos correspondió el conocimiento del recurso de apelación interpuesto por cada uno de los demandados contra la sentencia de fecha trece (13) de marzo de 2024, proferida por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla al interior del presente proceso, se dispondrá su admisión.

Ahora bien, se debe precisar que como quiera que el recurso se interpuso en vigencia de la ley 2213 de 2022, se habrá de impartir el trámite consagrado en la referida normativa para el trámite de la apelación de sentencias.

El referido cuerpo normativo, a través del cual se adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020 modificó, entre otros aspectos, los relacionados con la emisión de las providencias judiciales, su notificación y los traslados que deben surtirse a las partes, así como el trámite específico de las apelaciones de sentencias en el área civil y familia.

El artículo 12 de la ley referida expresamente consagra el trámite que debe surtir el recurso de apelación en materia civil y familia. Así, la norma en comento expresamente consagra lo siguiente:



El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

"Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso."

De esta forma, una vez ejecutoriado el presente auto, el apelante contará con el término de cinco (5) días para presentar la sustentación. Una vez vencido este término, correrá el traslado a la parte contraria por igual término de cinco (5) días.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha trece (13) de marzo de 2024, proferida por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla.
2. Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte recurrente contará con el término de cinco (5) días para presentar la sustentación.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Superior Judicial de Barranquilla
Sala Séptima de Decisión Civil Familia**

3. Vencido este término señalado en el numeral anterior, correrá el traslado a la parte contraria por igual término de cinco (5) días.
4. La sustentación deberá circunscribirse a los reparos presentados contra la sentencia de primera instancia.
5. Los memoriales deberán ser remitidos en horario hábil, **al correo electrónico institucional del despacho scf07bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo electrónico de la Secretaria de la Sala Civil Familia seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de la contraparte dentro de los términos establecidos.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS

SONIA ESTHER RODRÍGUEZ NORIEGA
Magistrada

Firmado Por:
Sonia Esther Rodriguez Noriega
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 7 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae69a4bc400456d1c3cfcb33e027ffce333f5ad65c31977ca4986597d92d4c9**

Documento generado en 08/05/2024 02:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>